

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, RECEPCIONADA
POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE 2014.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000481

Santiago, 26 MAY 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el ORD. N° 313, de fecha 19 de noviembre del mismo año, de la I. Municipalidad de La Florida, mediante el cual se derivó la denuncia presentada por doña Ángela Elgueta Sanhueza (en adelante, "la denunciante"), en contra de la Fábrica de Hielos ubicada en calle Lago Icalma N° 7491, La Florida, Región Metropolitana (en adelante, "la denunciada");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto de su funcionamiento, especialmente en horario nocturno;

3° Que, con fecha 12 de diciembre de 2014, esta Superintendencia respondió a la denunciante y a la I. Municipalidad de La Florida, mediante ORD. D.S.C. N° 1761, informando que la denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización.

Con la misma fecha, esta Superintendencia dirigió al representante de la Fábrica de hielos denunciada, la Carta N° 2188, comunicándole la recepción de una denuncia en su contra, por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesto en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

4° Que, con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante ORD. N° 1015, de fecha 11 de junio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud R.M.");

5° Que, conforme se indica en el ORD. N° 3604, de fecha 14 de julio de 2015, de la SEREMI de Salud R.M., con fecha 6 de julio del mismo año, en el marco de la planificación de la inspección, personal de dicho Servicio tomó contacto con la denunciante, quien indicó que los ruidos se presentan solo en los meses de diciembre, enero y febrero, razón por la cual no se pudieron efectuar actividades de medición de ruidos en dicha oportunidad;

6° Que, a la fecha presente, habiendo transcurrido más de diez meses desde la comunicación sostenida entre la SEREMI de Salud R.M. y la denunciante, esta última no ha realizado nuevas presentaciones ante esta Superintendencia;

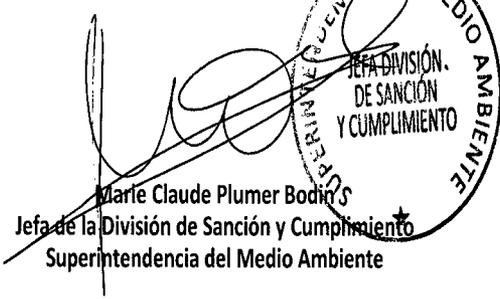
7° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, atendido el tiempo transcurrido, sin que la denunciante haya dado cuenta de su ánimo de perseverar con su denuncia, y en consideración a que esta Superintendencia no ha constatado infracción al D.S. N° 38/2011, no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo en contra de la Fábrica de hielos denunciada.

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por doña Ángela Elgueta Sanhueza, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 26 de noviembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 5°, 6° y 7° de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


MNR



Carta certificada:

- Ángela Andrea Elgueta Sanhueza. Calle Walker Martínez N° 1118, La Florida, Región Metropolitana.
- Sr. Rodolfo Carter Fernández. Alcalde de la I. Municipalidad de La Florida. Avda. Vicuña Mackenna 7210, La Florida, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

